

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2024-027894</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>26 de julio de 2024</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2024-0304</b>
<b>Tema</b>	<b>Aplicación NIIF Plenas</b>

### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Cordial saludo, me dirijo a ustedes con el fin de que se sirvan (SIC) brindado claridad sobre el condicional detallado en el numeral 3 del artículo 1.1.1.1 del decreto 2420 de 2015, En el escenario de contar con 30,000 (treinta mil) smmlv en activos totales y planta de personal con 2,000 (dos mil) empleados directos y si no se cumple con el condicional que detallo a continuación:

"y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

- 3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.
- 3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.
- 3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más en dades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
- 3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente"

¿La compañía está obligada a pasar del grupo 2 de NIIF al grupo 1 de NIIF o debe seguir en el grupo 2 de NIIF ya que no cumple el condicional detallado anteriormente?.

Adicional solicito confirmación si en el caso de que esta compañía constituya una filial en el exterior, queda obligada a pasar al grupo 1 de NIIF (...)"

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El numeral 3° del artículo 1.1.1.1 del D.U.R. 2420 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 1.1.1.1. *Ámbito de aplicación.* El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:  
(...)

3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.

3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.

3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

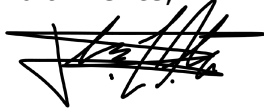
(...)”. Subrayado fuera del texto

De acuerdo con lo anterior, aun cuando la redacción de la consulta no es suficientemente clara, el marco técnico normativo correspondiente al Grupo No. 1 **solo** será aplicable a las entidades detalladas en el numeral 3° del artículo 1.1.1.1. del D.U.R. 2420 de 2015 **y que adicionalmente cumplan** con cualquiera de los parámetros definidos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, citados previamente.

Para la segunda pregunta, teniendo en cuenta el articulado antes citado, la constitución de una filial en el extranjero no obliga de manera automática a una sociedad colombiana del Grupo 2 a pasar al Grupo 1. Sin embargo, si como resultado de esta operación la sociedad cumple con las condiciones establecidas para el Grupo 1, entonces **sí** debería realizarse el cambio correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA**  
Consejero – CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20